



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad: 2023-00143-00 (6934)

De: COOPANDINAC

Vs.: Carmen Amelia Gutiérrez de Herrera

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **COOPANDINAC**, actuando a través de apoderado, el 20 de octubre de 2021 (Fls. 10-11 C. 1), esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de aquella y en contra de **Carmen Amelia Gutiérrez de Herrera**, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.

-HECHOS:

Por reparto, correspondió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que **COOPANDINAC**, instaurara en contra de **Carmen Amelia Gutiérrez de Herrera**, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y acepto pagar Libranza No.3130, cuya obligación se encuentra vencida y que a pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante, éstos no han cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentran vencidos; determinándose así, que las obligación es clara, expresa y exigible de pagar a cargo de la ejecutada; por lo anterior, el Despacho considera que es procedente su cobro.-

TRAMITE PROCESAL:

Notificado los ejecutados **Carmen Amelia Gutiérrez de Herrera** conforme al art. 292 del C.P del Proceso por parte del apoderado del demandante (fl.45-61 c.1), y vencido el término para que estos pagaran la obligación o propusiera excepciones, guardando silencio. –

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales Están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce que el documento título valor aportado con la demanda, donde la ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y el ejecutado está obligado a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que el título ejecutivo allegado con la demanda, formalmente es título valor que presta mérito ejecutivo; ya que cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como en el presente caso no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago sin condena en costa a la parte ejecutada, por cuanto la actora expresamente prescindió de intereses de mora y costas procesales.

DECISION.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPANDINAC**, en contra de **Carmen Amelia Gutiérrez de Herrera**, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DISPONER el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen, previo el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. No fijar agencias en derecho por cuanto la actora expresamente prescindió de costas procesales.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf5b38f87afd8f482fd7fcb11a6fffb34d2e0107ba77d0b5f9a17a270df846**

Documento generado en 15/11/2023 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>